

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 26 de abril del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la subsanación a contestación de la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>José Adelmo Meza Canticuz</b>
<b>Demandado</b>	<b>Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A Emcali Eice ESP</b>
<b>Llamado Garantía</b>	<b>Mapfre Seguros Generales de Colombia SA</b>
<b>Vinculado</b>	<b>Guardianes Compañía Líder de Seguridad</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76 001 31 05 006 2017 00308 00</b>

### **AUTO DE INTERLOCUTORIO No 712**

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar el estudio de las actuaciones en el presente proceso

#### **Subsanación contestación de la demanda Starcoop CTA**

Considerando que mediante auto 1562 del 21 de octubre de 2018 (sic), notificado en estados del 22 de octubre de 2019, el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Cali, inadmitió la contestación presentada por la Cooperativa de Vigilantes Starcoop Cta y como quiera la misma fue subsanada el 25 de octubre de 2019, encontrándose que

dicho escrito fue presentado dentro del término de ley y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por ende, se Tendrá por contestada.

En la providencia anteriormente citada, también se admitió el llamamiento en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia SA por parte de Emcali Eice Esp, y como quiera que han transcurrido más seis (6) meses sin que se logre la notificación de esa entidad, se declarará ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Por otro lado, se aceptará la renuncia del poder presentada por el doctor Ary Arias Restrepo por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., y se requiere a Emcali, para que se sirva aportar poder otorgado a profesional de derecho, con el fin de que los represente en las actuaciones correspondientes en el presente proceso.

### **Vinculación de oficio**

Ahora bien, y en virtud a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., en la cual faculta al juez a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades, este juzgador encuentra que dentro de la subsanación a la contestación de la demanda presentada por Starcoop CTA, se informa que "... la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA en Conjunto con Guardianes a través la Unión Temporal<sup>1</sup>, suscribió contrato con Emcali para la prestación del servicio de vigilancia en los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la empresa, ..."; para lo cual se hace necesario resaltar que, si bien en

---

<sup>1</sup> La Unión Temporal Guardianes – Starcoop 1- 2010 está conformada Guardianes Compañía de Seguridad Ltda y la Cooperativa de Vigilante Starcoop Cta.

las pretensiones de la demanda no se menciona a dicha entidad, lo cierto es que de los documentos allegados al plenario se logra extraer que Guardianes Compañía Líder de Seguridad (hoy Alliance Risk & Protection Ltda), junto con Starcoop CTA, hacen parte de la Unión Temporal por medio de las cuales suscribieron los contratos de servicio de vigilancia.

Finalmente, en razón a que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no presentaron escrito de contestación se tendrá por no contestada la demanda y de igual manera se procederá frente a la parte actora puesto que no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA.

**SEGUNDO: DECLARAR** ineficaz el llamamiento en garantía de la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia Sa solicitado por Emcali Eice Esp.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado al doctor Ary Arias Restrepo en representación de Emcali Eice.

**CUARTO: REQUERIR** a Emcali Eice Esp, para que aporte poder otorgado a profesional de derecho, con el fin de que los represente en las actuaciones correspondientes en el presente proceso.

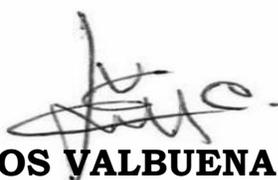
**QUINTO: VINCULAR** como litisconsorcio necesario por parte pasiva a Alliance Risk & Protection Ltda antes Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la notificación electrónica de la demanda, anexos, auto admisorio y el presente proveído a la vinculada, por medio de correo certificado tal como lo establece la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá tener en cuenta la dirección electrónica que figure en el Certificado de existencia de dicha sociedad y una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho.

**SÉPTIMO: TENER** por no contestada la demanda por el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**OCTAVO: TENER** por no reformada la demanda.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

VAQP

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/04/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**